

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 111-2015 ALIMAR-MAR PROFUNDO-SAN ANTONIO-ISLA QUIHUA
A ARMADORES ARTESANALES VIII REGION, SARDINA COMUN



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA COMÚN V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 18 NOV. 2015

R. EX. Nº 3110

VISTO: Lo solicitado por los armadores industriales PESQUERA MAR PROFUNDO S.A., ALIMENTOS MARINOS S.A., SOCIEDAD PESQUERA SAN ANTONIO S.A., PESQUERA ISLA QUIHUA S.A. y por los armadores artesanales de la VIII Región que se indican; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 225/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 12943-2015 y la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 111/2015, de fecha 03 de noviembre de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 952 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas Nº 2110, Nº2124, Nº2128 y Nº2150, todas de 2013; las Resoluciones Exentas Nº 3510 y Nº 3511, ambas de 2014 y Nº 391 de 2015 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hace referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que los armadores industriales PESQUERA MAR PROFUNDO S.A., ALIMENTOS MARINOS S.A., SOCIEDAD PESQUERA SAN ANTONIO S.A. y PESQUERA ISLA QUIHUA S.A. titulares de Licencias Transables de Pesca en la unidad de pesquería de Sardina Común de la V a X Regiones otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, han solicitado autorización para ceder parte de dichas toneladas, asignadas mediante la Resolución Exenta N° 3510 de 2014, y sus modificaciones, a los armadores artesanales ORLANDO ALLENDE CHAPARRO, ALBERTO ALLENDE CHAPARRO y DAVID ALLENDE ESCOBAR, inscritos en las señaladas pesquerías en la VIII Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión, por parte de los armadores industriales PESQUERA MAR PROFUNDO S.A., R.U.T. N° 89.919.000-9, ALIMENTOS MARINOS S.A., R.U.T. N° 91.584.000-0, SOCIEDAD PESQUERA SAN ANTONIO S.A., RUT N° 87.992.600-9 y PESQUERA ISLA QUIHUA S.A., N° 99.546.520-5, todas domiciliadas en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago, de las toneladas de Sardina Común que en cada caso se indica, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca otorgadas para la unidad de pesquería Sardina Común de la V a X Regiones, a los armadores artesanales ORLANDO ALLENDE CHAPARRO, ALBERTO ALLENDE CHAPARRO y DAVID ALLENDE ESCOBAR, inscritos en las señaladas pesquerías en la VIII Región, según se indica:

Traspaso desde Pesq. Mar Profundo S.A.

ARMADOR	EMBARCACION	RPA	SARDINA COMUN
ORLANDO ALLENDE CHAPARRO	CECILIA III	959621	95,312
TOTAL			95,312

Traspaso desde Pesq. Isla Quihua S.A.

ARMADOR	EMBARCACION	RPA	SARDINA COMUN
ORLANDO ALLENDE CHAPARRO	DON DANIEL I	4564	116,339
TOTAL			116,339

Traspaso desde Soc. Pesq. San Antonio S.A.

ARMADOR	EMBARCACION	RPA	SARDINA COMUN
ALBERTO ALLENDE CHAPARRO	SANDRITA I	910615	99,692
TOTAL			99,692

Traspaso desde Alimentos Marinos S.A.

ARMADOR	EMBARCACION	RPA	SARDINA COMUN
ORLANDO ALLENDE CHAPARRO	CECILIA III	959621	263,687
ORLANDO ALLENDE CHAPARRO	DON DANIEL I	4564	242,660
ALBERTO ALLENDE CHAPARRO	SANDRITA I	910615	259,307
DAVID ALLENDE ESCOBAR	DON ORLANDO	960812	358,999
ALBERTO ALLENDE CHAPARRO	INTREPIDA II	957940	358,999
TOTAL			1.483,652

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el respectivo periodo a la organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores, o a la cuota residual, según corresponda.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 95,312 toneladas a PESQUERA MAR PROFUNDO S.A., 1.483,652 toneladas a ALIMENTOS MARINOS S.A., 99,692 toneladas a SOCIEDAD PESQUERA SAN ANTONIO S.A. y 116,339 toneladas a PESQUERA ISLA QUIHUA S.A., de la cuota del recurso Sardina Común asignado a los mencionados armadores, mediante Resolución Exenta N° 3510 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

7.-Las mencionadas toneladas corresponden a las unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Sardina Común V-X Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, según se indica:

Pesq. Mar Profundo S.A.:

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	95,312	92	79.007 - 79.098
Traspaso	95,312	92	79.007 - 79.098
Final 2015	0,000		
Coef. Traspasado	0,0009251		

Pesq. Isla Quihua S.A.:

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	116,339	113	66.581 - 66.693
Traspaso	116,339	113	66.581 - 66.693
Final 2015	0,000		
Coef. Traspasado	0,0011292		

Soc. Pesq. San Antonio S.A.:

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	99,692	97	99.895 - 99.991
Traspaso	99,692	97	99.895 - 99.991
Final 2015	0,000		
Coef. Traspasado	0,0009677		

Alimentos Marinos S.A.:

Sardina común V-X regiones:

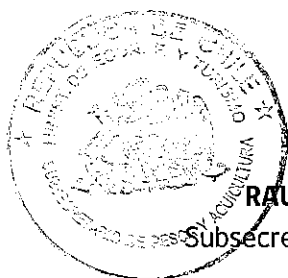
	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	7.316,786	7.101	1.754 - 9.149; 54.273 - 54.360
Traspaso	1.483,652	1.440	1.754 - 3.193
Final 2015	5.833,134		
Coef. Traspasado	0,0144010		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAUL JUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/YAB

